Poder para dar fee de Mora

Sobre repedir la merced de la santa cruz. ✠

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el conçejo justiçia regimiento de la muy noble villa de caravaca estando ynuntamiento a ayuntamiento segund nuestro abtoso acuerdo y de antes como lo auemos de costumbre para aprouechar las cossas tocantes al seruiçio de dios y del rey nuestro señor y bien desta republica conuiene asaber el muy magnifico señor don Rodrigo de mora corregidor y justiçia mayor y don Miguel de la cerda alferez mayor y don Juan de mur regidores y el muy magnifico señor don Rodrigo de mora y don Miguel de la cerda y don Pedro de mata don Pedro de Rueda don Alonso ximenes diego godines don Benito de gadea Sancho de la cossa miguel de la cerda y don Alonso de mur todos regidores desta villa otorgamos y conoçemos que damos todo nuestro poder cumplido tan bastante como de derecho se requiere a don Fernando de mur y de mur regidor desta villa especialmente para que en nombre della y de su conçejo justiçia y regimiento y en su nombre y en nombre de todos los vezinos y moradores della y de los que adelante fueren para siempre jamas y en nombre de la dicha villa y como procuradores della parezcan ante su magestad y ante los señores de su muy alto consejo y ante otras qualesquier personas que para ello sea necesario y presenten vna petiçion en la qual se haga relaçion que en esta villa ay vna reliquia de la santa cruz que fue traida por los angeles con el qual milagro se hizo cristiano el rey alibuçeyte que esta en la fortaleça a cargo del comendador y alcayde con omenaje de guardalla y tenerla con la deuida veneraçion y que continuamente enbia a pedir y sacar reliquias y milagros y siendo esto assi es tan contra voca de çençia que es capilla es solo vn pequeño hueco de vna torre desta fortaleça y contra ta pobreça que no tiene para vn ornamento mas honrrosso ni otra cossa y sin sacristan que de recado quando algun sacerdote a de yr a misa por deuoçion y sin capellanes que acudan a sus seruiçios si solo vno que acude algunos dias quando ay muchos a comulgallos con ello y sean exprimentado bibdes milagros y pedir y suplicar a su magestad sea seruido de mandar que la media annata desta vacante se aplique y aplico para con ella obrar vn enplo digno desta çelestial reliquia y tener algunos capellanes y acudir a las demas cossas necesarias que otras vezes que a ella se a encomendado se a gastado en obrar la dicha fortaleça para el comendador y reparar la fortaleça y edificar lo que estando dentro de la misma fuerça se vee ser de fabricar de manera que sea de mucho adorno y defensa del castillo en que se haran muy grandes seruiçios a dios y esta villa y en lo demas que se ofreçiere y nuestra merced sobre lo qual y todo lo demas que con ello tocare y nuestro señor y acetar en el asiento que quisiere y mandare y por bien tuuiere de tornar a poner esta carta en los registros que en su poder estan y para que en ello y en cada cosa dello se pueda entrometer y sostituir y con la dicha facultad de quitar y poner otros quantos procuradores quisiere y por bien tuuiere y otorgamos todo lo de mas necesario en forma que para ello se requiere y por nos y en nombre de la dicha villa y de todos los vezinos y moradores della lo abemos por firme y valedero so la obligaçion que para ello hazemos de todos los bienes y rentas de la dicha villa y de los propios y rentas della y para mas firmeza lo firmamos de nuestros nombres en la dicha villa de caravaca a diez y nueue dias del mes de junio de mill y quinientos y sesenta y seis años ✠